

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, me dice en 16 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual ha comunicado á la Direccion la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península, proponiendo el modo de evitar los perjuicios que pueden resultar á los pueblos de que en la época de verificarse las subastas de los derechos de consumos que corresponden al Tesoro público, no puedan comprenderse tambien los arbitrios ó recargos sobre las especies sujetas á aquellos derechos para atenciones locales, por no hallarse aprobado el modo de cubrir los respectivos presupuestos municipales. Enterada S. M., así como de lo expuesto por V. S. en 16 de Mayo último, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el citado Ministerio, se ha dignado resolver que en las subastas que se verifiquen por las Oficinas de Hacienda de los derechos de las especies sujetas al de consumos, se añada á las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, la de que «los rematantes de los expresados derechos cuyo producto debe ingresar en el Tesoro, se hagan tambien cargo en cualquier tiempo de la recaudacion de los arbitrios que se concedan al Ayuntamiento respectivo, entregando á esta la parte proporcional al tiempo y á la cuota del arbitrio destinado para objetos locales en la forma prescrita en el artículo 103 del mencionado Real decreto.» De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, sirviéndose darla la conveniente publicidad á fin de

que le tenga tambien por parte de los Ayuntamientos en las subastas de los derechos de consumos, y avisando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1846.—Miguel Belza.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la misma. Santander 25 de Junio de 1846.—P. S. Vicente Angulo.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 187.

SECCION DE FOMENTO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 23 de Mayo último la Real orden siguiente.

„Atendida y satisfecha de la manera posible actualmente la necesidad de conservar los montes y desempeñar el servicio de este ramo, una de las primeras obligaciones de sus empleados debe ser la formacion del censo general de esta riqueza, de que hoy se carece, ejecutándole con arreglo á las disposiciones que se dictarán en su dia, sencillas y uniformes para todo el reino á fin de que estos trabajos presenten la exactitud que se requiere, y se evite la confusion que suele producir el diverso modo de practicar tales operaciones estadísticas aunque se proceda en ellas con celo é inteligencia. Este censo de los montes del reino, resultando definitivo de las tareas que van á emprender los empleados del Gobierno, será á su debido tiempo la base de todas las disposiciones administrativas que se establezcan para el servicio y fomento del ramo.

Pero como este censo exacto y detallado que el Gobierno desea y se propone formar, no es obra del momento, facil de ejecutar ni exenta de obstáculos y entorpecimientos de muchas especies,

atendido el estado de desorden y abandono á que han venido las fincas de que se trata, como deben preceder á las relaciones estadísticas la designación de la pertenencia de todos los montes, su deslinde y amojonamiento, y demas operaciones periciales en que han de invertirse muchos meses atendida la índole de esta especie de trabajos, hay necesidad urgente de suplir en la actualidad la falta de dicho censo general formando inmediatamente otro provisional, sencillo, reducido simplemente á los datos mas precisos y fáciles de obtener, admitiendo el actual estado posesorio tal como se halla, y dejando para mas adelante el cuidado de rectificar, desenvolver y completar las noticias que ahora se reúnan para formar definitivamente la estadística general exacta de esta parte interesante de la riqueza pública. Ya en distintas épocas y á consecuencia de órdenes expedidas en este Ministerio se han remitido al mismo varios estados y relaciones de esta especie, cuyos antecedentes deben obrar en los archivos de los Gobiernos políticos. Pero la época en que se formaron, la falta de uniformidad en los trabajos y el no haber concurrido á su formación en muchas provincias los agentes del Gobierno, son circunstancias que impiden dar á dichas relaciones el crédito y confianza que requieren los documentos oficiales. Atendidas, pues, todas estas consideraciones S. M. se ha servido resolver que los empleados del ramo en esa provincia, consultando los antecedentes que sobre este asunto se conserven en el archivo del Gobierno político, giren una visita general á todos los montes de su distrito ó distritos respectivos, y con preferencia á cualquier otro trabajo se dediquen á formar las relaciones estadísticas de que se trata, segun el modelo adjunto y con arreglo á las indicaciones siguientes:

1.^a Prescindiendo por ahora de la division ya aprobada de distritos, los datos expresados se clasificarán por partidos judiciales, poniéndose de acuerdo entre sí los Comisarios de montes donde hubiere mas de uno, y la actual division de distritos no corresponda exactamente á la de los partidos. Al efecto los Comisarios extenderán por duplicado en cada ayuntamiento una hoja con todos los datos que se piden relativos á los montes de su término, autorizándola con su firma el Alcalde, el Secretario y el mismo Comisario despues de practicados por este los reconocimientos suficientes pero no minuciosos de los mismos montes para asegurarse de la exactitud aproximada de dichos datos. Una de estas hojas quedará en la Secretaría del ayuntamiento, la otra se archivará en el Gobierno político despues de formada la relación de los montes del partido. Cada una de estas relaciones de partido cualquiera que sea el número de hojas que la compongan, formará un solo cuaderno, que se remitirá inmediatamente á este Ministerio terminado que fuere, sin aguardar á la conclusion de los demas. Estas relaciones deberán venir autorizadas con la firma del Comisario de montes y el visto bueno del Gefe de la provincia, quedando copia idéntica en el Gobierno político.

2.^a Los pueblos se clasificarán por orden al-

fabético y cuando sus montes se extiendan al término de otros pueblos, se indicará así ligeramente en la columna de observaciones, refiriéndose los unos á los otros para la mejor inteligencia.

3.^a En la columna montes debe incluirse todo terreno de esta clase que haya sido antes destinado á arbolado, ó que pueda tenerle en lo sucesivo.

4.^a Al expresar el nombre del poseedor se prescindirá de toda cuestion de pertenencia ó propiedad del monte; y cuando sobre la legitimidad del dominio hubiere ya dudas ó controversias pendientes, se expresará así en la columna de observaciones.

5.^a La cabida ó extension superficial de los montes ha de calcularse aproximadamente por leguas, medias leguas cuando aquellos fueren de esta magnitud, estadales, fanegas ú otras medidas del pais, cualesquiera que sean, á fin de facilitar ahora la pronta adquisicion de estos datos y sin perjuicio de uniformar esta medicion á su debido tiempo, para lo cual se indicará la relación en que se encuentra la medida del pais con la vara castellana.

6.^a El número de árboles se expresará tambien por aproximacion prescindiendo ahora de su recuento detenido y exacto; y cuando los montes estuvieren muy poblados y fueren extensos bastará expresarlo así.

7.^a Los rendimientos anuales se calcularán por término medio en vista de los datos que suministren los alcaldes, comprendiendo en una partida el importe de todos los productos, como son maderas, leñas, bellota, pastos, ect.

8.^a En la columna destinada á las observaciones, se indicará con brevedad y exactitud cualquiera circunstancia interesante que sobre los particulares mencionados ú otros conviniera advertir para la mejor inteligencia del Estado.

9.^a El resumen al pie de este completará el conocimiento que el Gobierno desea, y se procurará hacerle con la debida exactitud conforme á los mismos datos del documento, teniendo entendido que la suma de la extension ó cabida total de los montes del partido, se reducirá á leguas cuadradas de veinte mil pies.

Por último, necesitándose con urgencia para el mejor servicio el censo provisional de los montes del reino, quiere S. M. que circulando la orden correspondiente á los alcaldes de los pueblos, prevenga V. S. á los empleados del ramo en esa provincia su mas exacto y pronto cumplimiento, encargándoles la mayor actividad á fin de aprovechar la estacion del verano, en la que, si fuera posible, deben quedar totalmente concluidas estas operaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el modelo que cita para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y de los empleados en el ramo de montes de la misma. Santander y Junio 25 de 1846. - Manuel Garcia Herreros.

PROVINCIA DE...

RELACION clasificada por partidos judiciales de todos los montes existentes en la provincia referida, con arbolados ó sin ellos, punto donde se hallan, su extension superficial ó cabida, poseedores actuales, número de árboles, sus especies, rendimientos anuales y observaciones.

Partido judicial de...

Pueblos	Montes.	Poseedores.	Cabida ó extension superficial.	Con arbolado.	Sin él.	Número aproximado de árboles.	Sus especies.	Rendimientos anuales aprox maduros	OBSERVACIONES.
Arenal.	Pinar alto. El rebollar. El castañar.	Los propios. El comun de vecinos. Los propios	200 fanegas. 150 fanegas. 350 fanegas.	Le tiene. Le tiene.	Raso.	1000 árboles. 4000 árboles.	Pinos, encinas. Encinas castaños robles.	300 rs. 1500 rs.	Se continúa con otro de Barroman. De dominio dudoso.
Blasco.	La umbria.	Los propios.	Media legua cuadrada. 700 estadales.	Le tiene.		Muy poblado.	Encinas, pinos.	9000 rs.	Se continúa con otro de Arenal.
Barroman	La solana.	El Estado. Le admistrada Amotizacion.	200 fanegas.	Le tiene.		2000 árboles.	Robles, algunos pinos.	700 rs.	En cuestion de Dominio, con el Ayuntamiento.
Canales.	Uno sin nombre.	El Estado. Le admistrada el Gobierno polo Hospital de S. Andrés.	150 fanegas.	Le tiene.	Distruído total mente.	700 árboles.	Pinos, chopos.	Nada.	
Nava alta.	Monte viejo.								
Peñalva.									

RESUMEN. Este partido tiene 68 pueblos y 37 montes: á saber, 25 de propios, 7 comunes, 4 del Estado y 1 de un establecimiento público. Existen 52000 árboles. El producto asciende á 34000 reales vellon.

N.º 31 de Octubre de 1846.

V.º B.º del Gefe político.

Firma del Comisario,

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, me dice en 2 del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 de Mayo último la Real órden siguiente.

Se ha enterado S. M. de la consulta que hizo V. S. á este Ministerio en 15 de Abril último á consecuencia de la duda suscitada en la Intendencia de Sevilla sobre el derecho de Hipotecas que deben adeudar las permutas de fincas de diferente valor, con motivo de la hecha entre D. José Delgado Navarro y D. Juan Blazquez de una casa perteneciente al primero, tasada en veinte y cuatro mil reales, con un olivar de la propiedad del segundo en treinta y siete mil novecientos reales; y teniendo presente S. M. que el espíritu del artículo 5.º del decreto de 23 de Mayo último no es de que se exija el derecho referido del valor total de ambas fincas, sino del de una sola, y esta la que valga mas, conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido declarar que tanto en la permuta de que se trata como en las demas que de igual naturaleza se hagan en lo sucesivo de fincas de diferente valor, está sujeta al pago del correspondiente derecho de Hipotecas aquella cuyo precio sea mayor. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. La traslado á V. S. la Direccion para su cumplimiento, conocimiento de las Oficinas del derecho de hipotecas y demas efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1846.—Miguel Belza.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento del público. Santander 11 de Junio de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

DON WENCESLAO DE RUGAMA, JUEZ

de primera instancia de este partido de Entrambasaguas ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes, que constituyen la dotacion de la capellania colativa familiar, que en el lugar de Isla fundó Don Sebastian de Soano y Sota, presbítero cura beneficiado que fué del mismo pueblo, á los 18 dias del mes de Setiembre de 1778, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á deducir el que les asista, con prevencion de que no verificándolo daré al expediente el curso que en justicia correspondá, parándolas entero perjuicio; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia á instancia de Don José Antonio Rey, vecino de la villa de Noja. Dado en Entrambasaguas á 20 de Junio de 1846.—Wenceslao de Rugama.— P. S. M., José Maria de la Lastra.

ANUNCIOS.

Baños termales.

Desde el dia 1.º de Julio próximo, se abrirán al servicio del público los magníficos que acaban de construirse en la villa de Limpias de esta provincia, á la márgen de la ría que baja á Satoña

y del camino que sube de Laredo á Castilla. El agua de suyo templada se preparará al gusto de las personas que se presenten á hacer uso de ella, estando colocada con tal fin una caldera de que parten caños que la conducen caliente á dar salida por las llaves.

En cuanto á la eficacia de dicha agua, solo se dirá que son infinitos los individuos de ambos sexos que se han curado radicalmente con ella, de herpes, afecciones nerviosas, ostruccioncs y mal de ojos, antes del arreglo de los pozos; y si ahora no se señalan con sus nombres es, por que se verificará en una memoria que se va á publicar explicando los principios que constituyen el mineral de donde tiene aquella su origen.

En una casa hospedería muy capaz, se proporcionará comodidad y buena asistencia á todo el que en ella, quiera parar; sirviendo de gobierno que situacion mas pintoresca y agradable, difícilmente se hallará.

Los precios de los baños son:

- Por el general. 1 real.
- Por el particular al temple natural. 2 id.
- Por el particular al que se quiera. . 3 id.

Se vende una casa de molinos harineros con tres ruedas, y un prado contigüo á él, de 25 carros de tierra en el sitio de Pontorcada, entre Barros y S. Mateo valle de Buelna en aguas mayores cerca del camino real; hermosa posesion para una fábrica. Se le puede dar á poca costa de 12 á 14 pies de salto, tiene la piedra y arena á doscientos pasos, la presa de muy poco costo por ser baja y estar mancomunada con otros. El que quisiera puede tratar de ajuste con D. Crispin del Rivero, en S. Felices de Buelna.

Quien supiere el paradero de un novillo capado de 4 años, color avellana encendida arropado y pequeño, un poco cerrado de cuernos con la frente rizada, marcado con una Z en el derecho, que desapareció del monte de Torrelavega á principios de este mes; lo avisará á su dueño D. Juan José Alonso Astulez, vecino de dicha villa que recompensará el hallazgo.

El famoso paquete de Vapor español MALAGA de fuerza de 250 caballos y 414 toneladas de carga, debe llegar á Santander procedente del Havre y S. Sebastian, del 13 al 14 de Julio próximo para seguir su viage á la Coruña, Cádiz y Málaga, para cuyos puertos admitirá carga y pasajeros, efectuando la salida al siguiente dia de su arribo.

Precios en 1.ª cámara. Segunda. Cubierta.

De Santander			
á Coruña ps. fs.	18	15	8
á Cádiz.	40	30	15
á Málaga.	45	35	20

Los precios fijados se entenderán sin manutencion, estando obligados los Sres. pasajeros de ambas cámaras á recibirla á bordo por precios convencionales, que están calculados aproximadamente al respecto de 22 rs. diarios la de popa y 20 la de proa. Lo despacha D. Joaquin José del Castillo, calle de los Tableros núm. 4.

Santander: Imp. y lit de Martínez.